



F1.204

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2016-00193-00

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos a partir del primero de julio del año que avanza para todas las acciones judiciales y administrativas, se

DISPONE:

1. Revisada la actuación, se observa que no se dan los requisitos para el nombramiento del curador *ad-litem*, ya que la valla que fijó la demandante no cumple lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, pues lo que se debe publicar en este caso es un aviso por tratarse de un bien que hace parte de una propiedad horizontal, además en su contenido no se mencionó el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y el número del expediente se encuentra incompleto, ya que el correcto se compone de 23 dígitos, trámite indispensable para la asignación de este, así que se declara sin valor y efecto el numeral segundo del auto de fecha 10 de septiembre de 2019, relativo al nombramiento del curador, su notificación (fl.199) y contestación a la demanda (numeral 1 del auto de fecha 21 de enero del corriente fl.202).

En su lugar, debe rehacer la parte actora el trámite de que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP, es decir, emplace nuevamente en los términos a que se refiere el CGP a los indeterminados y fije un AVISO por tratarse de un predio sometido a propiedad horizontal en la entrada al inmueble, mismo que debe contener todos y cada de los requisitos que se menciona en el numeral acá referenciado: *“Dimensión no inferior a un metro cuadrado, en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso (23 dígitos), la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio (linderos, dirección, folio de matrícula inmobiliaria)”*

La parte demandante deberá fijar el aviso en un lugar visible en la entrada del inmueble, mismo que debe permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. (Artículo 375 del CGP).

No obstante, previo a su instalación por economía y celeridad procesal, el demandante deberá constatar las dimensiones de su tamaño y del texto escritural así como el contenido de los requisitos antes reseñados y remitir fotos al juzgado que de cuenta de esa circunstancia.

Instalado el aviso en la entrada del bien, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. (Artículo 375 del CGP).

La parte actora proceda a dar cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y allegue un archivo en PDF con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión. Efectuado lo anterior, secretaría proceda a incluir los siguientes datos: *La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio o del bien mueble, según corresponda* y contabilice el término de permanencia de este, es decir, (un mes).

3. Se niega la solicitud de la apoderada de la parte actora referente a oficiar solo a la oficina de registro, dado que el trámite de los oficios que fueron ordenados en el auto que admitió la demanda deben ser tramitados, esto por expresa disposición del artículo 375 del CGP, norma procesal de orden público, por ende, de obligatorio cumplimiento (artículo 13 del CGP).

4. Ahora, secretaría proceda actualizar las comunicaciones que obran a folio 117 a 120 de esta encuadernación para que la actora gestione lo pertinente. Oficiése.

5. Atendiendo que con la demanda no fue allegado el certificado especial de que trata el artículo 375, numeral 5 del CGP, se requiere a la parte actora para proceda de conformidad y lo aporte. Se aclara que no es el certificado de tradición y libertad. Esto en el término de 15 días.

6. Dado que con la demanda no fue allegado plano catastral y el certificado catastral, se requiere a la parte actora para que los aporte debidamente actualizados. Esto en el término de 10 días

7. En vista a que aún la parte actora no ha cumplido con las ritualidades que implica esta clase de proceso, como lo es la

tramitación de los oficios a las distintas entidades y que fuere ordenado en el auto que admitió la demanda, lo que trasluce falta de interés. En consecuencia, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° inciso 3° del CGP, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la tramitación de los oficios a la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad Administrativa especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como la fijación del aviso y demás actuaciones que se encuentren pendiente por efectuar, so pena de dejar sin efecto la demanda y consecuente con ello, la condena en costas y perjuicios.

SEGUNDO: DEJAR el expediente en secretaría durante el término señalado en el numeral anterior.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría de este Juzgado que controle los términos respectivos y que finalizando el inicialmente otorgado, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la determinación que corresponda.

El anterior, término deberá contabilizarse por secretaría desde el momento en que se deje constancia en el sistema de que los oficios relacionados en el numeral segundo de esta providencia ya se encuentran elaborados.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 55 fijado hoy 3 de julio de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d0c3982d5a9be13fd3e7e6d297eed5fccd5412bce5bf8927f5e2cbceb1b1681

Documento generado en 02/07/2020 03:57:48 PM